

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE CARRERA HORIZONTAL

CONVOCATORIA ÚNICA Y EXTRAORDINARIA 2025

Contenido

Necesidad de realizar solicitud y ámbito de aplicación.....	2
Acceso a escalones	5
Efectos administrativos y económicos del reconocimiento de escalones.....	6
Valoración de méritos.....	7
Memoria.....	9

Necesidad de realizar solicitud y ámbito de aplicación

¿Es obligatorio realizar la solicitud de carrera horizontal?

Tal y como se establece en el Reglamento UCA/CG01/2025, de 22 de enero, por el que se regula la evaluación del desempeño y la carrera profesional horizontal del PTGAS, la carrera horizontal del PTGAS es voluntaria, corresponde a cada persona decidir su incorporación al sistema de progresión, previo cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos.

¿Si no llego a los 6 años de servicio activo en la UCA, tengo que presentar la solicitud para la carrera horizontal?

No, acceder al primer escalón de la carrera profesional el PTGAS se hará en los términos establecidos en los artículos 28.1 y 29.1.a) del Reglamento UCA/CG01/2025.

El acceso al primer escalón se obtiene automáticamente desde la toma de posesión como personal funcionario de carrera o desde del nombramiento como personal funcionario interino o desde la firma del primer contrato como personal laboral, siempre que la persona cumpla los criterios que se han utilizado para el reconocimiento del 50% del tramo transitorio, siendo estos los mismos que para el cuarto tramo, del Complemento de Productividad para la Mejora y Calidad de los servicios que presta el PTGAS de las UUPPAA, establecido por Acuerdo entre las organizaciones sindicales más representativas y las Universidades públicas el 24 de julio de 2003, y desarrollado mediante Acuerdo de 18 de mayo de 2007 de la Mesa Negociadora del PTGAS de las UUPPAA.

El art. 25 del Reglamento UCA/CG01/2025, de 22 de enero, por el que se regula la evaluación del desempeño y la carrera profesional horizontal del PTGAS, indica que se aplicará a todo el PTGAS de las UUPPAA en situación de servicio activo en estas y que perciba sus retribuciones con cargo al capítulo I de sus presupuestos. ¿A qué fecha debe cumplirse esta condición?

A la fecha establecida en la convocatoria. En el caso de la convocatoria única y extraordinaria de 2025, a fecha de fin de presentación de solicitudes.

El personal con créditos sindicales ¿en qué condiciones participarían en la convocatoria extraordinaria?

El personal con una liberación sindical total en los últimos seis años tendrá que solicitar el acceso a la carrera, pero está exento de la valoración de sus méritos. El personal con una liberación sindical total pero no en la totalidad de los últimos seis años, tendrá que solicitar el acceso a la carrera, pero no está exento de la valoración de sus méritos.

El personal con créditos sindicales, pero sin liberación sindical seguirá el mismo procedimiento que el conjunto de empleados, pues durante todo el periodo de evaluación completo tienen actividad laboral

El personal que se hubiese jubilado durante el año 2024, ¿Qué derechos ostenta con relación a la carrera horizontal tiene derecho a solicitar los escalones de la carrera horizontal?

La disposición adicional segunda del Reglamento UCA/CG01/2025 establece que "El presente reglamento en su conjunto y en particular la Disposición Transitoria 2º tendrán plenos efectos para todo el personal que se jubile durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027, siéndole de aplicación en el momento de la jubilación las cantidades previstas para los escalones que le hubiesen sido reconocidos y abonándose en un único pago la suma de los importes correspondientes a dichos escalones."

A su vez la disposición transitoria segunda regula el proceso único y extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal, cuyo apartado 4 establece que "El acceso extraordinario al escalón segundo, tercero o cuarto es único. El reconocimiento de alguno de los escalones recogidos en la presente disposición se realizará mediante el procedimiento ordinario, cumpliendo los requisitos exigidos en el presente acuerdo, incluida la superación de la evaluación del desempeño."

Por tanto, este personal tendrá derecho al primer escalón, esto es al abono del segundo 50% del 5º tramo del complemento de mejora y calidad de los servicios. No obstante, no tendrá derecho al resto de escalones puesto que para ello debe cumplir los requisitos establecidos en el reglamento, lo que supone que debe superar la evaluación del desempeño y solicitar los escalones en la correspondiente convocatoria, dado que no se encuentra en servicio activo en 2025.

El personal en servicio activo antes de 01/01/2024, pero a fecha de convocatoria está jubilado, ¿tiene derecho a participar en la convocatoria extraordinaria?

No tiene derecho porque no está en servicio activo a la fecha de la convocatoria según establece la DT.2ª.4 y arts. 25 y 28.4.a) del Reglamento UCA/CG01/2025.

El personal que en la convocatoria extraordinaria no posea una permanencia continuada suficiente para completar 6, 12 o 18 años, ¿podrá solicitar estos escalones si ya reúne los requisitos de acceso en la próxima convocatoria ordinaria?

Sí podría solicitarlos, al cumplir los requisitos establecidos en el art. 28 y 29 del Reglamento UCA/CG01/2025, pues al proceso único y extraordinario de acceso a la carrera horizontal no se aplica a los establecido en el art. 29.c).

Los empleados fijos o funcionarios de carrera de las UUPPAA que lleven menos de 6 meses en la UCA que antes eran fijos en otra UUPPAA, ¿en qué condiciones participarían en la convocatoria extraordinaria?

Deberán solicitarlo en la universidad donde se encuentre a fecha de la convocatoria. Deberán arbitrase mecanismos de colaboración entre las dos universidades en los procesos de valoración y evaluación del desempeño.

Los empleados públicos de otras AAPP (distinta de las UUPPAA) que se incorporen definitivamente a la Universidad con posterioridad a 01/01/2024, ¿pueden participar en la convocatoria extraordinaria?

No, al reunir el requisito con posterioridad a 1 de enero de 2024 según dispone la DT2ª.1. Podrán participar, si reúnen el resto de las condiciones, en la convocatoria ordinaria de 2026.

Si un empleado no participa en la convocatoria de 2025 por no reunir en ese momento algún requisito, por no presentar solicitud u otra razón, ¿podrá solicitar hasta el cuarto escalón en una convocatoria posterior?

No. Este es un proceso único y extraordinario y como tal no se repetirá en el futuro. Podrán participar, en la convocatoria ordinaria de 2026 solicitando el segundo escalón.

Si un empleado participa en la convocatoria de 2025 y no la supera ¿podrá solicitar en una convocatoria posterior hasta el cuarto escalón?

No. Este es un proceso único y extraordinario y como tal no se repetirá en el futuro. Podrán participar, en la convocatoria ordinaria de 2026 solicitando el segundo escalón.

Acceso a escalones

¿Qué requisitos se requieren para acceder al primer escalón?

Automáticamente desde la toma de posesión como personal funcionario de carrera o desde del nombramiento como personal funcionario interino o desde la firma del primer contrato como personal laboral, siempre que la persona cumpla los criterios que se han utilizado para el reconocimiento del 50% del tramo transitorio, siendo estos los mismos que para el cuarto tramo, del Complemento de Productividad para la Mejora y Calidad de los servicios que presta el PTGAS de las UUPPAA, establecido por Acuerdo entre las organizaciones sindicales más representativas y las Universidades públicas el 24 de julio de 2003, y desarrollado mediante Acuerdo de 18 de mayo de 2007 de la Mesa Negociadora del PTGAS de las UUPPAA."

El personal que tenga cumplidos los requisitos correspondientes al 5º y 6º escalón ¿cuándo podrá solicitarlos?

El acceso al 5º y 6º escalón está regulado en la disposición adicional tercera del Reglamento UCA/CG01/2025, de 22 de enero, por el que se regula la evaluación del desempeño y la carrera profesional horizontal del PTGAS, y podrá ser evaluado en el año 2027, siendo de aplicación las cantidades correspondientes a los mencionados escalones con efectos de 1 de enero de 2028, quedando vinculada su cobertura económica a la aplicación del nuevo modelo de financiación que se desarrolle a partir del año 2028.

Si en una convocatoria de carrera horizontal un empleado no la ha superado ¿tendrá que esperar seis años para volver a solicitarla?

No. El art. 22.1.c) del Reglamento UCA/CG01/2025 señala que "La evaluación para acceder a los escalones sucesivos hasta el sexto podrá solicitarse transcurridos 6 años desde la precedente evaluación positiva..." En consecuencia, esta limitación temporal sólo actúa en supuestos de evaluación positiva, pero no en las negativas.

El periodo temporal que no ha sido suficiente para conseguir un escalón en la convocatoria de 2025, ¿podrá ser tenido en cuenta en futuras convocatorias ordinarias?

Sí.

Habiendo participado en la convocatoria del proceso único y extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal 2025 y no superando este proceso único y extraordinario, ¿sería posible volver a solicitar el reconocimiento de los mismos escalones o por contra sólo podría solicitar el segundo escalón en una próxima convocatoria?

La disposición transitoria segunda del Reglamento UCA/CG01/2025 señala que nos encontramos ante un proceso único y extraordinario y por tanto en este supuesto sólo podría solicitar en el momento procedimental oportuno el reconocimiento del segundo escalón.

Efectos administrativos y económicos del reconocimiento de escalones

¿Los escalones son consolidables?

Sí, así lo establece el art. 31.1 del Reglamento UCA/CG01/2025.

La convocatoria única y extraordinaria de 2025 permitirá acceder hasta el cuarto escalón, período correspondiente a 18 años. Si durante este período un empleado ha pertenecido a distintos grupos o subgrupos ¿todos los escalones reconocidos en esta convocatoria extraordinaria serían reconocidos y abonados según el grupo o subgrupo actual ocupado a la fecha determinada en la convocatoria extraordinaria?

Todos los escalones reconocidos se abonarán conforme al grupo o subgrupo en el que se encuentre el empleado en el momento de la solicitud, independientemente de que durante el período evaluado (6 años en las convocatorias normales y hasta 18 en la primera convocatoria única y extraordinaria) se haya prestado servicios en más de un grupo o subgrupo. El art. 31. 2 del Reglamento UCA/CG01/2025 establece que "El personal será retribuido con el importe correspondiente a la totalidad de los escalones que tenga perfeccionados en los diferentes Grupos/Subgrupos que tenga reconocidos desde el primero y con los importes que se detallan en el apartado 4 de este artículo. Si se cambia de Grupo/Subgrupo se mantendrán los escalones reconocidos en los anteriores Grupos/Subgrupos en la cuantía correspondiente a estos". El proceso único y extraordinario de acceso a la carrera horizontal conllevará el reconocimiento expreso de un máximo de cuatro escalones, tomando como referencia de valoración la situación de cada empleado a fecha de convocatoria de ese proceso. Por todo lo anterior, el reconocimiento se realizará en el grupo al que se pertenece en el momento de realizar la solicitud.

Valoración de méritos

El art. 26b) del Reglamento UCA/CG01/2025 caracteriza la carrera horizontal como "Individual: representa el reconocimiento al desarrollo y trayectoria profesional de cada persona, sin que implique un cambio del puesto de trabajo ni en la actividad que se desarrolla. A estos efectos, se entenderá cambio de puesto de trabajo cuando se produzca un cambio de grupo/subgrupo en el PTGAS funcionario, o de grupo en el PTGAS laboral". **¿Puede considerarse cambio de puesto de trabajo si se ha cambiado de grupo, pero este cambio no conlleva cambio de puesto de trabajo?**

No, siempre que el cambio de grupo no conlleve cambio de puesto. La interpretación del art. 26b) debe estar en consonancia con el propia génesis y concepto de carrera horizontal. La carrera horizontal viene a cubrir las posibilidades de promoción profesional cuando el empleado permanece en su puesto de trabajo con independencia de la posibilidad de mejoras profesionales independientes a la ocupación de un determinado puesto de trabajo.

En la evaluación del desempeño en este proceso, ¿será posible evaluar los logros de resultados por superación de los objetivos?

No. Al no haber sido posible definir objetivos en 2024, en este proceso extraordinario la evaluación del desempeño se realizará exclusivamente sobre la evaluación de competencias, adecuándose las puntuaciones a este único factor.

¿Cuándo y como se aplica los conceptos de "experiencia acreditada, permanencia en el puesto y permanencia continuada o interrumpida".

El concepto de permanencia continuada o interrumpida se aplicará en el marco de los artículos 28.4 y 29 del Reglamento, esto es, al requisito de permanencia para poder solicitar y obtener escalones.

El concepto de experiencia acreditada se aplicará en el marco del art. 32.1a), "trayectoria" y "permanencia" en el puesto de trabajo actual, relacionados ambos con el concepto "tiempo". En el primero (trayectoria), la experiencia acreditada coincide con el tiempo de desempeño como empleado público, en términos similares a trienios. En el segundo (permanencia) hay que entender el tiempo que se lleva en el mismo puesto de trabajo, sea este de forma continuada o interrumpida. Por tanto, estas características de continuada o interrumpida se aplicarán cuando se analice si se cumplen o no los requisitos, pero no para la valoración de los dos méritos indicados.

Por tanto, en el mérito "permanencia" únicamente se penalizará cuando se haya cambiado de puesto de trabajo que conlleve cambio de nivel de complemento de destino, siendo indiferente si en el mismo se ha estado de baja por IT, licencia sin sueldo, maternidad, etc.

El artículo 32.1.a) del Reglamento UCA/CG01/2025 establece que en la trayectoria profesional se valorará la experiencia acreditada como personal funcionario o personal laboral en cualquier Grupo o Subgrupo. La experiencia a valorar, ¿se refiere sólo a la realizada en la propia universidad o se valoraría también la experiencia en otras Universidades o Administraciones Públicas?

El Reglamento no realiza matizaciones por lo que ha de entenderse la experiencia con independencia de la Administración donde se prestaron los servicios.

El artículo 32.1.a.2 del Reglamento UCA/CG01/2025 establece que se valorará para obtener escalones de carrera horizontal la "Permanencia en el puesto de trabajo en el que solicita la evaluación en el período de 6 años o de manera proporcional si el tiempo es inferior." ¿La ocupación de un puesto en comisión de servicios o similar contabiliza en lo que se refiere a "permanencia en el puesto de trabajo"?

La comisión de servicios no supone una ocupación definitiva del puesto de trabajo. Por permanencia debe entenderse la referida al puesto que ocupa el empleado en titularidad y, por tanto, el tiempo ocupado en comisión de servicios computará como prestado en el puesto del que es titular el empleado a fecha establecida en cada convocatoria.

En la valoración de la formación ¿debe entenderse que en este apartado que se valorará tanto la formación recibida como la impartida?

Sí. En la convocatoria de 2025, la formación impartida se valorará a razón de 0,25 puntos por hora de formación en el periodo evaluado de carrera horizontal.

¿Es necesario adjuntar alguna documentación respecto de la formación incluida en el expediente formativo de la UCA?

No, no es necesario. Sólo habrá que adjuntarse la documentación que acredite la formación que no esté incluida en el expediente administrativo.

¿Serán evaluables cualquier tipo de formación que no esté incluida en el expediente administrativo?

No, en la formación genérica y específica se valorarán los cursos organizados, impartidos u homologados por las Universidades públicas, Administraciones públicas, INAP, IAAP, organizaciones sindicales o por fundaciones dependientes de cualquiera de las anteriores cuya actividad principal sea la formación.

¿Qué años se tendrán en cuenta para la valoración de la formación?

Se valorará la formación realizada en el periodo evaluado en función del escalón al que pueda acceder, esto es, los últimos 6 años para el segundo escalón, los últimos 12 años para el tercer escalón y los últimos 18 años para el cuarto escalón.

La fecha de referencia de los méritos para la evaluación de la carrera horizontal será hasta el 31 de diciembre de 2024.

Memoria

¿Qué periodo temporal habrá de tenerse en cuenta en la elaboración de la memoria de calidad de los trabajos realizados?

Los últimos 6 años.

¿Si he tenido más de un puesto durante los últimos 6 años tengo que hacer una memoria por cada puesto?

No, se realizará una única memoria que incluya toda la información que considere el solicitante respecto a los puestos desempeñados.

¿Puedo incluir en la memoria información sobre puestos desempeñados en comisión de servicio o adscripción provisional?

Sí.

Para cumplir requisitos de acceso al escalón, además de experiencia como PTGAS, tengo experiencia anterior como PDI o en otras administraciones públicas, ¿tengo que incluirlo en la memoria? ¿Puedo incluir en la memoria el desempeño en puestos de cargo académico?

No, en la memoria solo se valorará el trabajo desempeñado como PTGAS en la UCA.